

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — M6/Comisión

(Asunto T-568/08)

(2009/C 55/71)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Métropole Télévision SA (M6) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representantes: O. Freget y N. Chahid-Nourai, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión adoptada por la Comisión Europea el 16 de julio de 2008 en el asunto N 279/2008-Francia (Aportación de capital a France Télévisions).
- Que se obligue a la Comisión a incoar el procedimiento de investigación formal de la ayuda contemplado en el artículo 88 CE, apartado 2.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C(2008) 3506 final de la Comisión, de 16 de julio de 2008, en la que la Comisión consideró compatible con el mercado común una ayuda a France Télévisions bajo la forma de una aportación de capital de 150 millones de euros. En este contexto, la demandante solicita que se incoe el procedimiento de investigación formal conforme a lo dispuesto en el artículo 88 CE, apartado 2.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos relativos a la legalidad de la Decisión impugnada, basados:

- en una violación de los derechos de la demandante en el procedimiento, ya que las apreciaciones en que se basó la Comisión, y más concretamente la relativa a la relación de causalidad directa entre el anuncio del Presidente de la República Francesa de 8 de enero de 2008 relativo a la supresión de la publicidad comercial en las cadenas del grupo France Télévisions y la pérdida de ingresos sufrida por éstas, presentan dificultades que justifican la incoación del procedimiento de investigación formal conforme a lo dispuesto en el artículo 88 CE, apartado 2, a fin de permitir que los competidores del grupo France Télévisions expongan su postura al respecto;
- en la insuficiencia de la información de la Comisión sobre el origen de la reducción de los ingresos publicitarios y el destino de la aportación de capital aprobada en favor de France Télévisions, ya que la Comisión no verificó con neutralidad e imparcialidad y exigiendo una información más completa, como era de rigor, la realidad y la fiabilidad de la información que se le había aportado sobre las causas reales de las pérdidas publicitarias de France Télévisions y el destino final de las cantidades abonadas por la República Francesa a France Télévisions;

- en un defecto de motivación, ya que la Comisión: a) no motivó suficientemente la importancia atribuida por ella en la Decisión controvertida al efecto del anuncio presidencial de 8 de enero de 2008 relativo a la supresión de la publicidad en las cadenas públicas; b) omitió tener en cuenta la influencia en los servicios de gestión de ingresos publicitarios de France Télévisions del hecho de que dicha entidad «volviera a centrarse» en las actividades de servicio público, y c) no tomó en consideración las reacciones de las televisiones privadas, entre ellas la demandante.

Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Visonic/OAMI — Sedea Electronique (VISIONIC)

(Asunto T-569/08)

(2009/C 55/72)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Visonic Ltd (Tel Aviv, Israel) (representantes: A. Beschorner y C. Thomas, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sedea Electronique SA (Seclin, Francia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 14 de octubre de 2008 en los asuntos acumulados R 946/2007-2 y R 1151/2007-2.
- Que se declare la nulidad de la marca comunitaria nº 1.562.982 «VISIONIC» por lo que atañe a todos los productos de que se trata.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal de Justicia y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas del procedimiento administrativo ante la Sala de Recurso.
- Que se fije una fecha para la celebración de una vista oral.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca denominativa «VISIONIC» para productos de la clase 9.

Titular de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la División de Anulación: Estimación parcial de la solicitud de que se declare la nulidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso en el asunto R 946/2007-2; anulación de la resolución impugnada que denegó la solicitud de nulidad. Desestimación del recurso en el asunto R 1151/2007-2.

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 3, y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, y violación de los principios generales del Derecho de marcas, en la medida en que la Sala de Recurso declaró indebidamente que la parte demandante había dado su consentimiento al registro de la marca comunitaria objeto de la solicitud de declaración de su nulidad y, como resultado, no había examinado si existía riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 —
Deutsche Post/Comisión**

(Asunto T-570/08)

(2009/C 55/73)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Deutsche Post AG (Bonn, Alemania) (representantes: J. Sedemund y T. Lübbig, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de octubre de 2008, relativa al requerimiento de información en el procedimiento «Ayuda estatal C-36/2007 — Ayuda estatal a Deutsche Post AG».
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se dirige contra la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas C(2008) 6468 de 30 de octubre de 2008, en virtud de la cual la Comisión, en el marco del procedimiento relativo a la ayuda estatal C-36/2007 (ex NN 25/07), con arreglo al artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 ⁽¹⁾, requirió a Alemania que le transmitiera todos los documentos, informaciones y datos necesarios para apreciar los ingresos y gastos de Deutsche Post en el período comprendido entre 1989 y 2007.

En apoyo de su recurso, la demandante alega cuatro motivos.

En virtud de los motivos primero a tercero, la demandante afirma que la decisión debe anularse, en cualquier caso, por

vicios de requisitos sustanciales de forma y procedimentales, dado que:

- No cumple los requisitos de la fijación de un plazo adecuado ni de un «recordatorio con fijación adicional de plazo», en el sentido del artículo 5, apartado 2, en relación con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento n° 659/1999.
- El requerimiento de información adolece de errores sustanciales de motivación y, por lo tanto, infringe el artículo 253 CE.
- La Comisión incumplió la obligación de dar la oportunidad al Gobierno alemán y a la demandante de exponer su posición en relación con la protección de los secretos empresariales de la demandante, infringiendo con ello los artículos 287 CE y 10 CE.

Mediante su cuarto motivo, la demandante alega que la decisión impugnada debe anularse, además, por haber violado el Derecho comunitario material, habida cuenta de que la utilización de los datos requeridos sobre gastos e ingresos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 2007, en lo que se refiere al examen de la «compensación financiera», es contraria al marco comunitario 2005 y a la delimitación de competencias entre Estados miembros y la Comisión e infringe los artículos 86 CE, apartado 2, y 87 CE, apartado 1, en relación con los principios de proporcionalidad, de seguridad jurídica y de la prohibición de discriminación consagrada en Derecho comunitario. Por último, la utilización de tales datos es claramente inadecuada a efectos de valorar, desde el punto de vista de la normativa en materia de ayudas estatales, las disposiciones en materia de pensiones y del régimen de garantía.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1).

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 —
Alemania/Comisión**

(Asunto T-571/08)

(2009/C 55/74)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y B. Klein)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas